



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120200010200

INFORME DEL SECRETARIO: Pasa a despacho del Señor Juez el presente proceso para fijar fecha para la audiencia establecida en el art. 372 del Código de General del Proceso.

Se hace constar que el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido desde el 28 de abril de 2021. En el plazo concedido el demandante recorrió el traslado de las excepciones (15/03/2021).

Así mismo se informa al titular del despacho que la vocera judicial de la parte ejecutada procedió a dar respuesta al requerimiento efectuado por el despacho en el proveído 96 del 15 de abril de 2021, en lo atinente a la prueba solicitada de oficiar al Banco Davivienda corresponde solo a esta entidad bancaria o a Bancolombia (26/04/2021).

Risaralda, Caldas, 24 de mayo de 2021.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

INTERLOCUTORIO N° 0156-2021

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno. (2021)

Radicado: **176164089001-2020-00102-00**
Proceso: **Ejecutivo Alimentos**
Demandante: **ALBA JULIETH LÓPEZ GIRALDO**, en representación de la menor **S.H.L.**
Demandado: **MARIO HOLGUIN VILLADA**

En esta oportunidad dispone el Despacho agregar al expediente el pronunciamiento efectuado por la parte demandante frente a las excepciones de mérito propuestas por el demandado, con la advertencia que en esta oportunidad solicitó la práctica de pruebas adicionales.

Así mismo se incorpora al expediente digital la respuesta brindada por la abanderada judicial de la parte ejecutada el pasado 26 de abril de 2021.

Continuando con el trámite subsiguiente previsto para el presente proceso ejecutivo de alimentos, se dispone señalar el martes uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las 09:00 AM, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y practica de aquellas que puedan realizarse.

Por encontrarlo procedente al tenor del parágrafo del artículo 372 del C.G.P se dispone desde ya decretar algunas de las pruebas solicitadas, sin perjuicio que con posterioridad se proceda a dar aplicación al numeral 10 de la normativa en mención:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la demanda y al recorrer el traslado de las excepciones de mérito.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio al demandado MARIO HOLGUIN VILLADA.

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

- ALBA LUCIA GIRALDO.

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP, dentro de la oportunidad que el Despacho disponga para tal fin.

Ahora de cara a la prueba solicitada en la contestación de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, el despacho no accederá a ello por cuanto en este evento se OFICIARÁ a los Bancos Davivienda y Bancolombia para que remitan los extractos bancarios de la cuenta de ahorros que tiene la señora ALBA JULIETH LOPEZ GIRALDO.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio de la demandante ALBA JULIETH LOPEZ GIRALDO.

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción del siguiente testimonio:

- MARIELA HOLGUIN VILLADA.
- GUILLERMO HOLGUIN.
- SANDRA MILENA IDARRAGA GIRALDO.
- PATRICIA RAVE MONTES.

La comparecencia del testigo deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP, dentro de la oportunidad que el Despacho disponga para tal fin.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarrea las consecuencias procesales de que habla el artículo arriba citado.

Finalmente, atendiendo la solicitud de oficiar a las entidades financieras BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA con el fin de verificar los movimientos bancarios de las cuentas de ahorro que posee la señora ALBA JULIETH LOPEZ GIRALDO. A ello se accederá, por lo que se dispondrá a librar los oficios respectivos a las entidades anteriormente descritas para que alleguen los extractos bancarios de la siguiente manera:

BANCO DAVIVIENDA: Extractos bancarios de la cuenta de ahorro que posea la demandante, desde el mes de agosto de 2017 a noviembre de 2020, que permita demostrar movimiento bancarios.

BANCOLOMBIA: Extractos bancarios de la cuenta de ahorro No. 70894543912 que posee la demandante, desde el mes agosto de 2017 a mayo de 2021, que permita demostrar movimiento bancarios.

Para lo anterior, se les concede a las entidades bancarias el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

**MARIO FERNANDO GONZALEZ
ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU
DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e87e2d120ed9af88ee3a8f4e2c53e76a8ce8194e3bcaa3922b934bbd495699ff

Documento generado en 24/05/2021 08:18:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**